

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	IPS EMFIS SAS
Demandado	FIVE LOGISTIC SAS
Radicación	05001 31 03 008 2022-00083
Interlocutorio	742
Asunto	Traslado excepciones de merito

De conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo tanto, y por cuanto aparece constancia visible en el **C01, pdf13** de envío del Link al apoderado de la parte actora, no se hace necesario remitirle el escrito contentivo de las excepciones atrás reseñadas.

Para que represente a la entidad demandada, se le reconoce personería al Dr. Jorge Iván Ramírez Palacio, con T.P. 224994 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 74 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

